

Contribuyente: JOSE ROBERTO SANCHEZ BUSTAMANTE
Representante Legal:
Domicilio: LA UNION DE ALMAHUE PARC. 19, Villa: PICHIDEGUA, PICHIDEGUA
Contribuyente enrolado: Si

R.U.T. N°:
R.U.T. N°:

059-2017

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo Primero del DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; los artículos 6° letra B N°7, 105, 106, 107, 108, 109 y 165 del Código Tributario; Circular N°1, de 2004, sobre política de aplicación de sanciones por infracciones tributarias contempladas en los números 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 del artículo 97 y artículo 109 del código tributario, y de concesión de condonaciones y sus modificaciones; y la Resolución Exenta N° 1309 de fecha 25-03-1992, del Director Regional que delega facultades.

CONSIDERANDO:

1° Que, el contribuyente precedentemente individualizado ha sido notificado de infracción por un funcionario de este Servicio, que tiene el carácter de ministro de fe del siguiente hecho: Traslada desde San Vicente de Tagua-Tagua a Lo Valledor Stgo. para su posterior venta 4000 repollos \$40 c/u, en camión patente PW6421, con Guía 319 "propia", lo cual su guía no cumple requisitos legales Res 14/2005 - 88/2014, por fecha vig. vencida 30/06/2017.-

2° Que, el hecho anteriormente descrito se encuentra tipificado como infracción en el artículo 97-10 del Código Tributario y ha dado origen al expediente Rol: 1706012447.

3° Que, el contribuyente en este acto verbalmente ha solicitado acogerse al procedimiento para aplicación de sanciones y condonaciones y, requiere que de inmediato se dicte resolución a fin de aplicar la sanción de multa y/o clausura que corresponda.

RESUELVO:

I. **APLICÁSE** al contribuyente una multa de **\$93200** y una clausura de su establecimiento por **2** días.

II. **REBÁJASE** la multa a **\$23300** y **CONDÓNASE** 2 días de la sanción de clausura, aplicándose **0** días de clausura de su establecimiento, siempre que el pago de la multa se efectúe dentro del plazo que vence el día 11-09-2017.

Si el Contribuyente no paga la multa señalada en el párrafo anterior dentro del plazo, quedará sin efecto la condonación concedida en este acto, procediendo aplicar el total de la multa y clausura.

Se informa al contribuyente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Código Tributario, podrá interponer reclamo de la infracción, dentro del plazo de 15 días, contados desde su notificación, ante el Tribunal Tributario y Aduanero de su jurisdicción. En el caso de presentar reclamo, esta resolución no tendrá validez alguna.

ANTECEDENTES DE LA INFRACCIÓN

Notificación Folio: 1052853
Monto de la operación: \$160000
Fecha de la infracción: 22-08-2017
Días activo: LU-MA-MI-JU-VI-SA
Calificación: LEVE

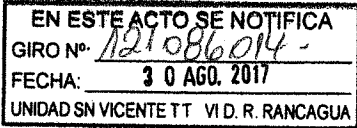
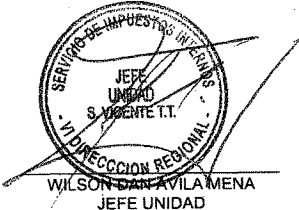
ANTECEDENTES DE LA CLAUSURA

Denuncio o autodenuncio últimos 24 meses: 0
Fecha inicio clausura: 20-09-2017
Fecha término clausura: 20-09-2017

Resumen Sanción	Multa	Clausura
Sanción Total	\$ 93200	2
Condonación	\$ 69900	2
Sanción Aplicada	\$ 23300	0

Anótese, comuníquese y notifíquese al interesado en forma legal.

"Por orden del Director Regional".



FIRMA CONTRIBUYENTE